

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos promovido por **YASNELLYS VILLAFañA ESTRADA** en representación de los menores **SEBASTIAN** y **MATEO CERVANTES VILLAFañA** contra **JHONNY FRANK CERVANTES ARÉVALO**.

**RADICADO: 47-268-40-89-001-2021-00077-00**

ASUNTO

Se ocupa el despacho del estudio de admisión de la demanda presentada vía correo electrónico institucional, del cual se advierten una seria de falencias que implica la inadmisión del libelo, por cuanto carece de los siguientes requisitos:

- Las pretensiones no son claras, por cuanto se pide librar mandamiento de pago por una suma en concreto desde el mes de octubre del año 2018 hasta el mes de mayo de 2021 sin establecer los intereses legales mes vencido y esto se debe especificar en el libelo. Adicionalmente, la cuota estipulada debía ser actualizada de conformidad con el aumento que tuvo el IPC vigente en los años transcurridos, por ello es imperante que la actora indique el monto adeudado por año, atendiendo el valor del incremento del IPC cada año y sobre cada cuota, a fin de establecer con exactitud el monto por el cual se libraré la orden de pago, conforme lo reconoce el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 129.
- Deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado. (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Siendo así las cosas, el juzgado declarará inadmisibles la presente demanda para que el libelista subsane los defectos anotados dentro del término legal, so pena de rechazo.

En mérito y virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. OTÓRGUESE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YESENIA MABEL MUSSO ROCHA  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada  
a través de estado No. 30 de fecha  
28 JUNIO 2021

  
JAIRO GONZALEZ CANTILLO  
Secretario